



# CAF Madrid

Colegio Profesional Administradores Fincas

## NUEVAS NORMAS PARA EL USO DE LAS PISCINAS COMUNITARIAS

---

El sábado 20 de junio se ha publicado en el [BOCM la ORDEN 668/2020, de 19 de junio](#), de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el [Real Decreto 555/2020, de 5 de junio](#).

Esta orden entra en vigor a las cero horas del día 21 de junio de 2020, será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad de Madrid y mantendrá su vigencia hasta que el Gobierno de España declare la finalización de la situación de crisis sanitaria.

***Para más información ver circular NUEVA NORMALIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID A PARTIR DE 21 DE JUNIO DE 2020, [nº 285/2020](#)***

Entre las medidas que aparecen se encuentran detalladas las normas a seguir en el uso y disfrute de las piscinas recreativas, entre las que se encuentran las de las comunidades de propietarios:

### **Medidas de higiene y prevención en piscinas de uso colectivo recreativo**

1. Las piscinas al aire libre o cubiertas, para uso recreativo, deberán respetar el límite del cincuenta por ciento de su capacidad de aforo, tanto en lo relativo al acceso como durante la propia práctica recreativa.

De modo general, para el cálculo del aforo máximo de acceso y permanencia en cada momento en las instalaciones, se podrá utilizar la consideración de que cada usuario debe disponer de **3 metros cuadrados de superficie en la zona de playa o recreo**, es decir, 3 metros cuadrados de la superficie de la zona contigua al vaso y a su andén o paseo, y que se destina al esparcimiento y estancia de los usuarios. Quedan exentas de estas limitaciones las piscinas de viviendas unifamiliares de uso privado.

2. En la utilización de las piscinas se mantendrán las debidas medidas de seguridad y protección, especialmente en la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios no convivientes, disponiendo de **3 metros cuadrados en el vaso** por usuario, cumpliendo con las recomendaciones, medidas y normas establecidas por las autoridades sanitarias.

3. En las zonas de estancia de las piscinas se establecerá una distribución espacial para procurar la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios no convivientes, mediante **señales en el suelo o marcas similares**. Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro establecido, evitando el contacto con el resto de usuarios. Se habilitarán sistemas de acceso que eviten la acumulación de personas y que cumplan las medidas de seguridad y protección sanitaria.

4. Se recordará a los usuarios, por medios de cartelería visible o mensajes de megafonía, las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier

síntoma compatible con el COVID-19.

5. Sin perjuicio de aplicación de las normas técnico-sanitarias vigentes, en las piscinas de uso colectivo deberá llevarse a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños **al menos dos veces al día** una de ellas con carácter previo a la apertura de cada jornada.

6. Asimismo, deberán limpiarse y desinfectarse los diferentes equipos y materiales como vasos, corcheras, material auxiliar de clases, reja perimetral, botiquín de primeros auxilios, taquillas, así como cualquier otro en contacto con los usuarios, que forme parte de la instalación.

7. Los biocidas a utilizar para la desinfección de superficies serán aquellos del tipo de producto 2, referidos en el anexo V de Reglamento (UE) núm. 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. Asimismo, podrán **utilizarse desinfectantes como diluciones de lejía 1:50** recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y que estén debidamente autorizados y registrados.

8. Si la medición de cloro libre residual resultara  $< 0,5$  mg/l, se procederá a desalojar el vaso, no permitiéndose el baño hasta que se vuelva a obtener una concentración mínima de 0,5mg/l (en caso de utilizar bromo: 2 mg/l).

9. El uso y limpieza de los aseos se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la letra a) del apartado undécimo ([PINCHAR AQUÍ](#)), el resto de normativa del apartado en cuestión también se debe cumplir en lo que afecte a la instalación de piscina.

10. Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que en las instalaciones se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación del servicio se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

### **Podemos observar que ha habido cierta flexibilización entre lo exigido en las fases de desescalada y lo que se exige a partir de ahora, principalmente tendremos:**

El aforo permitido aumenta del 30% al 50% del existente en condiciones normales.

La ocupación tanto en el vaso como en la zona de playa disminuye de 4 m<sup>2</sup> por persona a 3 m<sup>2</sup> por persona.

La distancia de seguridad interpersonal disminuye de 2 metros a 1,5 metros.

Se habilitarán sistemas de acceso para evitar aglomeraciones pero si no se precisa ya no se obliga a organizar turnos, pero si fuera necesario para el control del aforo se pueden seguir realizando.

No se indica que la medición del cloro se deba realizar cada hora pero si se indica que si la concentración supera un límite determinado se deberá desalojar el vaso hasta que se recuperen los valores normales por lo que se deberá llevar un control periódico del agua.

Desaparece la prohibición expresa de la utilización de duchas y fuentes de los aseos por lo que se podrían utilizar.

A pesar de lo anterior siempre se puede seguir sin usar las duchas y fuentes para minimizar las zonas

de riesgo de contagio así como cumplir con las demás recomendaciones publicadas anteriormente.

[https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/saludAmbLaboral/calidadAguas/AGUAYCOVID19/SARS\\_COV\\_2\\_y\\_piscinas\\_14\\_05\\_2020.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/saludAmbLaboral/calidadAguas/AGUAYCOVID19/SARS_COV_2_y_piscinas_14_05_2020.pdf)

El resto de exigencias de limpieza se mantienen prácticamente iguales a lo que venía realizándose hasta ahora. ( Se recuerda que para la limpieza si se usa dilución de lejía, esta puede ser aplicada por cualquier persona mientras que si se utilizan productos biocidas el manipulador de este tipo de productos debe tener una habilitación específica para ello ).

Además hay que tener en cuenta que si en la zona de piscina existen parques recreativos infantiles, éstos no podrán reanudar su actividad hasta que la autoridad sanitaria lo permita según la evolución de la situación epidemiológica, quedando entretanto suspendida su actividad.

### **Veamos un caso práctico para el cálculo del aforo:**

Vaso de la piscina:  $10 \times 10 = 100 \text{ m}^2$

Según el D 80/1998 el aforo del vaso es de  $2 \text{ m}^2/\text{ persona}$

Aforo del vaso:  $100 / 2 = \mathbf{50 \text{ personas}}$

Superficie total de la instalación:  $20 \times 20 = 400 \text{ m}^2$

Zona de playa:  $400 \text{ m}^2 - 100 \text{ m}^2 = 300 \text{ m}^2$

Según el CTE DB SI el aforo de la zona de playa es de  $4 \text{ m}^2/\text{ persona}$

Aforo de la zona de playa:  $300 / 4 = \mathbf{75 \text{ personas}}$

### **AFORO TOTAL DE LA INSTALACIÓN:**

**$50 + 75 = 125 \text{ PERSONAS}$**  (Valor que debe aparecer en la licencia de funcionamiento de la piscina)

Aforo reducido al 50%:

$125 * 0.5 = \mathbf{62 \text{ personas}}$

Por tanto el **aforo** de la instalación actualmente será de **62 personas**, pero ¿ cuantos se podrán bañar simultáneamente?.

Para cumplir con lo que se exige en el documento de referencia debe haber  $3 \text{ m}^2 / \text{ persona}$

$100 / 3 = \mathbf{33 \text{ personas se pueden bañar simultáneamente}}$

Se puede ampliar información en el siguiente enlace:

[http://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOCM/2020/06/20/BOCM-20200620-11.PDF](http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/06/20/BOCM-20200620-11.PDF)

**V° B° LA PRESIDENTA**



Isabel Bajo Martínez



**EL SECRETARIO**



Benjamín Eceiza Rodríguez